

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE

## LA PROVINCIA DE SORIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Diputación provincial de Soria.

Núm. 494.

#### Presupuestos.

Sin embargo de lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente, art. 30, sobre la presentación de presupuestos, y circular de la Diputación de 18 de Febrero del corriente año, inserta en el boletín n. 28, con el modelo que creyó conveniente para la mas clara inteligencia y uniformidad en la estension de los citados presupuestos, no lo han verificado todavía los ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuación. Y la Corporación ha resuelto recordarles este deber, esperando se dediquen sin levantar mano á su formación y presentación, sin dar lugar á otras medidas, y que tendrán presentes para el mejor cumplimiento las advertencias que comprende el insinuado modelo de 18 de Febrero, cuidando de no omitir al pie de los mismos la diligencia que acredite haberse ejecutado con la publicidad y requisitos que prescriben los arts. 31 y 33 de la ley precitada, y con el acuerdo y conformidad del procurador síndico, á fin de que pueda recaer la correspondiente aprobación.

- |                          |                       |
|--------------------------|-----------------------|
| Abejón                   | Aldehuela del Rincon. |
| Alcoba de la Torre.      | Arévalo.              |
| Alcozar.                 | Arguijo.              |
| Alcuvilla de Avellaneda. | Azapiedra.            |
| Aldea de San Esteban.    | Alparrache.           |
| Aldehuela de Calatañazor | Aldehuela de Agreda.  |
| Almaluez.                | Añavieja.             |
| Atauta.                  | Almazán.              |

- |                           |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| Tierra de id.             | Conquezueta.             |
| Arbujuelo.                | Coryesin.                |
| Abanco.                   | Camporedondo.            |
| Aguilera.                 | Cuesta (la).             |
| Alaló.                    | Ciruela.                 |
| Andaluz.                  | Duruelo.                 |
| Aylagas.                  | Débanos.                 |
| Barbolla.                 | Diústes.                 |
| Berzosa.                  | Espino (el).             |
| Blacos.                   | Escobosa de Calatañazor. |
| Buitrago.                 | Espeja y sus aldeas.     |
| Burgo de Osma.            | Esteras.                 |
| Boñices.                  | Esteras del Ducado.      |
| Beraton.                  | Euentelmonge.            |
| Baraona.                  | Fuentelsaz.              |
| Barcones.                 | Fuentetoba.              |
| Borovia.                  | Frechilla.               |
| Brias.                    | Fuente-carro.            |
| Berlanga.                 | Fuencaliente.            |
| Bayubas de abajo.         | Fuente-puerco.           |
| Bayubas de arriba.        | Fuentes de Magaña.       |
| Cabrejas del Pinar.       | Fuentes de Agreda.       |
| Canos.                    | Fuentecantales.          |
| Castilfrio.               | Fuente-larbol.           |
| Ciria.                    | Golmayo.                 |
| Covaleda.                 | Guijosa.                 |
| Cuéllar.                  | Gallinero de Tera.       |
| Cuevas de Ayllon.         | Gárray.                  |
| Cuenca, la.               | Hinojosa (la).           |
| Chércoles.                | Hoz de abajo.            |
| Castellanos de la Sierra. | Hoz de arriba.           |
| Cubo de la Sierra.        | Iruecha.                 |
| Castil de Tierra.         | Yelo.                    |
| Cubo de la Solana.        | Yuba.                    |
| Candilichera.             | Yánguas.                 |
| Cueva, (la) de Agreda.    | Langosto.                |
| Carrascosa de abajo.      | Liceras.                 |
| Castro.                   | Losilla (la).            |
| Chaorna.                  | Lúbia.                   |

Llamosos, los.  
 Losana.  
 Leria.  
 Lumias.  
 Lodares de Osma.  
 Magaña.  
 Matanza.  
 Matasejun.  
 Mercadera, la.  
 Monasterio.  
 Monteagudo.  
 Matute.  
 Molinos de Razon.  
 Matute de Almazan.  
 Milana.  
 Miñosa.  
 Montuenga.  
 Montenegro de Cameros.  
 Moron.  
 Mata, la.  
 Morales.  
 Muriel de la Fuente.  
 Morcuera (la).  
 Muñecas.  
 Nafria de Ucero.  
 Nafria la Llana.  
 Narros.  
 Nieva.  
 Navalcaballo.  
 Neguillas.  
 Nepas y Almonacid.  
 Navaleno.  
 Noviercas.  
 Olvega.  
 Orillares.  
 Obétago.  
 Osona.  
 Osma.  
 Olmeda (la).  
 Pedrajas.  
 Peñalcázar.  
 Peñalba.  
 Portelarból.  
 Perera, la.  
 Pozuelo.  
 Pinilla del Olmo.  
 Povar.  
 Quintanas Rubias de abajo.  
 Quintanas de Gormáz.  
 Quintanas Rubias de arriba.  
 Rejas de Ucero.  
 Rejas de S. Esteban.  
 Renieblas.  
 Royo (el).  
 Rabanera.  
 Retortillo.  
 Rioseco.  
 Rebollosa de Escuderos.

Saldüero.  
 S. Andres de S. Pedro.  
 S. Asenjo.  
 Sta. María de las Hoyas.  
 Santerbás con Dombellas.  
 Santerbás de Fuentearmegil.  
 Sarnago.  
 Soto de S. Esteban.  
 Sotos.  
 S. Andres en comun.  
 Segoviela.  
 Sepúlveda.  
 Sotillo.  
 Sorillos.  
 S. Felicés.  
 S. Leonardo.  
 S. Leonardo y Arganza.  
 S. Leonardo y su concejo.  
 Santiuste.  
 Sta. Cruz.  
 Tardesillas.  
 Toledillo.  
 Tordesalas.  
 Torre de Blacos.  
 Torretartajo.  
 Torremocha.  
 Torre de Arévalo.  
 Tapiela.  
 Tarancueña.  
 Tejerizas.  
 Torrevicente.  
 Tejado.  
 Torralba, villa.  
 Torre Andaluz.  
 Torretarranco.  
 Torlengua.  
 Tierra de Yánguas.  
 Utrilla.  
 Vadillo.  
 Valdanzuelo.  
 Valdeavillo.  
 Vallejo, el.  
 Velamazan.  
 Ventosilla.  
 Vilviestre.  
 Villálbaro.  
 Villares.  
 Villasayas.  
 Villaverde.  
 Valdeavellano de Tera.  
 Ventosa de la Sierra.  
 Villar del Ala.  
 Villaseca de Arciel.  
 Valdelagua.  
 Vozmediano.  
 Valderroman.  
 Valvenedizo.  
 Vildé.

Villanueva de Gormáz.  
 Viana.  
 Ventosa del Ducado.  
 Vega, la.  
 Vellosillo.

Soria 23 de Diciembre de 1840. — Antonio González Calahorra, Presidente. — Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Srío.

Valdenebro.  
 Zayas de Báscones.  
 Zayas de Torre.  
 Zayuelas.

Intendencia de esta provincia.

Número 495.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con fecha 11 del actual, me ha comunicado la circular siguiente:

La Regencia provisional del Reino, en su órden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre último, se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores que estaba á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se trasladase á D. Mariano Carri, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia y otras que se expresan en el convenio ajustado entre el Ministerio de Hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas; y quedando por este acto el citado D. Mariano Carri, subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la Hacienda pública para la administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la espresada renta, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. para que con toda brevedad se sirva disponer que se dé á reconocer al espresado D. Mariano Carri, y á sus representantes en esa provincia, por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos términos que lo fue el ya citado D. Ramon de Llano y Chavarri, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de Junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion, y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite, segun se dispone en la condicion 20. de la misma circular, á cuyo efecto lo hará V. S. así entender á todos los empleados de Hacienda y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes, sean religiosamente cumplidas, para evitar de este modo las reclamaciones, que en otro caso serán inevitables. Del recibo de esta órden, así como de las providencias que V. S. acuerde para su ejecucion, se

servirá dar parte con toda brevedad á esta Dirección para los efectos oportunos. Ilus. sinomam. Al recomendarla á las Juntas de ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento, he creído conveniente dársele también de las condiciones: 7.ª y 8.ª de la contrata, en cuyo tenor es el siguiente: Enmend. no rog. 21. 01.

7.ª Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en su totalidad hasta dicha fecha, y esto mismo los que ocurren en épocas más lejanas sin más variación que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que vencen desde el 1.º de Julio próximo con los que son.

8.ª Los pueblos encabezados por esta renta serán también obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos, las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo día 1.º de Julio próximo.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administración y recaudación de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresadas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demás órdenes que rigen en la materia. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda Nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderación que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie.

Y como el pago del derecho de esta renta ha de satisfacerse en metálico, como está prevenido en Real orden de 9 de Junio último, publicada en el boletín oficial n.º 79, réstame solo añadir que el representante del nuevo arrendatario en esta capital, lo es D. Pedro Morales. Soría, 17 de Diciembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Capitania general de Castilla la Vieja.  
Número 496.

Decreto mandando á todos los empleados que se hallen ausentes del pueblo en que están destinados, se restituyan inmediatamente á él. El Gobierno político de la provincia de Valladolid. Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me dirige con fecha 28 de Noviembre último el Decreto de la Regencia provisional del Reino siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el Decreto que sigue.

» La necesidad de establecer orden y concierto en la administración del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raíz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo caso de los mayores que los empleados públicos estén separados de sus destinos, con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en países extranjeros se estén percibiendo sueldos que el Estado paga, la Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que están destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de treinta días, contados desde el día en que se inserte este Decreto en la Gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entiendan comprendidos en esta disposición los Jefes y Oficiales del ejército y armada que estén con licencia temporal.

Art. 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comisión especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pensión ni asignación alguna sobre el Erario nacional ó sobre cualesquiera otros fondos del Estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.

Art. 3.º A los empleados civiles y militares en activo servicio, cesantes ó jubilados que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pensión ó asignación sobre el Estado si no obtuvieren confirmación ó próroga de la licencia, dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que existan en otros países; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente Decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Los eclesiásticos que sin la competente autorización se hallen separados de las iglesias á que están asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los Jefes políticos de la ejecución de esta medida.

Art. 5.º Se comunicará el presente Decreto á los demás Ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar á fin de que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia den el más exacto cumplimiento en la parte que les corresponde al preinserto Decreto de la

Regencia. Valladolid 6 de Diciembre de 1840.  
El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Ministerio de Hacienda Militar de Soría.

Número 497.

Edicto llamando licitadores al servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales del distrito de Cataluña.

Intendencia militar del distrito de Cataluña.

De orden de la Regencia provisional del Reino de 20 de Noviembre próximo pasado se saca a pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, tanto de planta como provisionales, ó de cualquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer, así como el suministro de medicinas para los mismos, todo con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años, contados desde el día en que se comuniqué la Real aprobación. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é intruirse de las citadas condiciones á la Secretaría de esta Intendencia militar donde se hallarán de manifiesto; en el concepto de que se ha señalado el día 1.º de Febrero próximo para el único remate, que ha de celebrarse en mi despacho sito en el exconvento de Sta. Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. También se admitirán las proposiciones que en el intermedio de la fijación de este edicto al de el día de su remate se puedan prestar por los interesados sobre el particular. Barcelona 5 de Diciembre de 1840. Julian Velarde. El Secretario, Juan Francisco de Escanriaza. Es copia. El Comisario de Guerra, Antonio María de Ibarrola.

ANUNCIO.

EL AMIGO DE LA NIÑEZ.

Curso de Estudios.

El Amigo de la niñez saldrá desde 1.º de Enero de 1841 los sábados de cada semana, en un pliego en 8.º marquilla: contendrá cada número dos lecciones importantes y variadas sobre la religion, la moral, la historia natural, la física y, para decirlo de una vez, sobre cuantos objetos útiles y curiosos puedan enseñar á nuestros lectores á contraer nuevos hábitos morales y sociales. Se destinará en cada número un artículo para dar noticia de las Reales órdenes relativas á la instrucción, de los nuevos métodos que se adopten y sean preferibles para la enseñanza y de las obras nue-

Imprenta del Boletín,

vas que se publiquen ó se hayan publicado últimamente, analizándolas si fueren elementales, y en defecto de todo esto el último artículo servirá para una historia moral, divertida é interesante. El precio de suscripción es en Madrid 4 rs. vn mensuales ó 10 por trimestre; y en las provincias 16 rs. por un trimestre franco de porte y 60 rs. por un año.

No dudamos que los padres que deseen aumentar la instrucción de sus hijos, los directores de colegios y los profesores que quieran saber pronto los últimos adelantamientos en las ciencias, los párrocos que apetezcan propagar entre sus feligreses los conocimientos útiles y aun necesarios, y cuantas personas se interesen por el bien de su patria, tomarán parte en una empresa que patrocinada no puede menos de producir los mas felices resultados. Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Rioja.

OTRO.

Historia de la Filosofía universal por D. Sebastián de Huintana.

Al publicar esta obra creemos hacer un gran servicio á nuestra literatura tan escasa en el día de producciones originales. Está dividida en dos tomos que comprenden las siguientes materias. Tomo primero: Filosofía antigua. Primeras ideas, conocimientos y ciencias adquiridas por los hombres y primeros pueblos y naciones que han cultivado la literatura antes que los griegos. Literatura griega. Universalidad de la literatura griega. Sectas filosóficas griegas. Causas de los progresos de los griegos en la literatura. Literatura romana. Paralelo de la literatura griega con la romana. Literatura eclesiástica. Literatura de los árabes. Influencia de la literatura arábiga en la restauración de la Europa. Tomo segundo. Influencia de los árabes en la cultura moderna de la buenas letras. Estado de la literatura hasta la venida de los griegos á Italia. Literatura del siglo XVI. Literatura del siglo XVII. Literatura del siglo XVIII. Apéndice.

Cada tomo se divide en siete entregas de 32 á 40 páginas cada una en 4.º regular de buen papel é impresión. El precio de cada entrega es de 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias franco de porte.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Médico de Pozalmuro y sus anejos Tajahuerce, Aldeaelpozo, Valdegeña, el Villar y Castellanos del Campo; el más distante de la matriz está hora y media. Su dotacion consiste en seiscientas medias de trigo de buena calidad, y aprovechamiento como vecino en el pueblo de Pozalmuro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del citado Pozalmuro, durante quince dias despues de recibido este anuncio.

Martin Diez y compañía.